

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2022 00372 00  
Sustanciación: No. 904*

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante agotó el trámite previo de consulta ante la Concesión Runt S.A., para que se le informara sobre la placa de los vehículos que figuraran a nombre de la ejecutada, para solicitar medidas cautelares en el proceso, sin que se diera la respuesta en virtud a las restricciones legales existentes; el Juzgado ordena oficiar a la entidad mencionada para que se digne indicar a este Despacho el número de la placa de los vehículos registrados a nombre de la ejecutada Yolima Charry Rodríguez, identificada con la C.C. 55.215.842.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales envíese un oficio a la entidad mencionada al correo electrónico [centroinformacion@runt.com.co](mailto:centroinformacion@runt.com.co).

Por otra parte, se requiere a Bancolombia S.A. para que dé respuesta al oficio No. 1238, de fecha 5 de septiembre de 2022, mediante el cual se ordenó como medida cautelar el embargo y retención ordenada sobre los dineros que pudiera tener depositados en la cuenta de ahorros No. 112933585 de esa entidad la ejecutada Yolima Charry Rodríguez Yolima Charry Rodríguez, identificada con la C.C. 55.215.842.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrese y remítase el oficio correspondiente dirigido a la entidad bancaria antes indicada.

Por otra parte, el Juzgado no accede a la petición elevada por la parte ejecutante para que se oficie a la Nueva EPS, para que se informe quien es el empleador de la ejecutada en este asunto, con el fin de solicitar a ésta medidas cautelares o en cuenta que es deber de las partes abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubieren podido conseguir, conforme a lo establecido en el numeral decimo (10º) del artículo 78 del C.G.P.

Por lo tanto, la parte interesada deberá agotar en primera instancia la solicitud directa de información ante la entidad respectiva y en caso de que las misma se oponga formalmente a dar la información consultada y dicha respuesta sea aportada al expediente, el juzgado estudiaría la viabilidad de solicitar o no de manera directa dicha información.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 138  
Fecha de notificación por estado 14/08/2023  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef26e30f64db97c12ee185f87b2b413701ee2c64f7e561df8773162ffa63171e**

Documento generado en 11/08/2023 11:19:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**